

SECRETARÍA. Marzo 8 de 2024. En la fecha se recibe la presente demanda ejecutiva hipotecaria por correo electrónico de la Dra. Marta Lucía Quiceno Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'068.450, y TP No. 64291 del CSJ, pasa a despacho de la Juez.

RADICACIÓN. PARTIDA 2024 00009 00, LR. 6.



Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 073
Ejecutivo hipotecario/mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2024 -00009 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ingresa a Despacho la demanda **ejecutiva para la efectividad de la garantía real**, interpuesta por el **Banco Agrario de Colombia S.A** a través de apoderada judicial¹, en contra de **Ana María Castaño Idárraga**, a fin de ordenarse su admisión.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El promotor solicita se profiera mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de **Ana María Castaño Idárraga**, con base en dos pagarés, número 069356100017000, de la obligación No. 725069350244258 por valores de: \$11'933.807, y número 069356100017443, de la obligación 725069350246808, por valor de \$8'000.000.

¹ Doctora Marta Lucía Quiceno Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No.42'068.450, y tarjeta profesional de abogado No. 64291 del CSJ

De la demanda y sus anexos, se aprecian la siguientes falencia:

Deberá allegarse la Escritura Pública contentiva de hipoteca, No. 096 de junio 24 de 2021, de la Notaría Única de El Cairo, Valle del Cauca, con la nota expresiva que indique que <<es primera copia que presta mérito ejecutivo>>. (Art. 80 Decreto 960 de 1970, modificado por el art. 42 del Decreto 2163 de 1970), toda vez que aparece relacionada en el acápite de anexos de la demanda, pero lo cierto es que no se aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

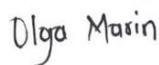
RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, Nit. 800037800-8, contra **Ana María Castaño Idárraga**, por lo expuesto en precedencia.

Segundo. Conceder a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

Tercero. Reconocimiento. Actúa como apoderada judicial la Doctora Marta Lucía Quiceno Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'068.450, y T. P. No. 64291 del CSJ, conforme al poder conferido.

Notifíquese,



Olga Luz Marín Mesa
Jueza